

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Incorporar a la Zona de Libre Comercio Andina las importaciones originarias y procedentes de Venezuela comprendidas en el Anexo A del Decreto Supremo 09-94-ITINCI

ALADI/CR/di 386.1
REPRESENTACION DE PERU
17 de octubre de 1994

No 7-5-2/148

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a honra enviar con la presente nota, la Resolución Ministerial no. 098-94-ITINCI/DM por la que se incorporan a la Zona de Libre Comercio Andina determinadas importaciones originarias y procedentes de Venezuela, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de octubre del presente año.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración se vale de la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 10 de octubre de 1994.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

MITINCI

INCORPORAN A LA ZONA DE LIBRE COMERCIO ANDINA
DETERMINADAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS Y
PROCEDENTES DE VENEZUELA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 098-94-ITINCI/DM

Lima, 5 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO Que, por Decisiones 321 y 347 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena se autorizó al Perú la suspensión transitoria del Programa de Liberación hasta el 30 de abril de 1994,

Que, mediante la Decisión 353, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 11 de abril de 1994, se dispuso que el Perú incorporará a la Zona de Libre Comercio, en forma recíproca y simultánea entre el Perú y el resto de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, las subpartidas NANDINA que, en la propuesta de Arancel Externo Común elaborada por la Junta del Acuerdo de Cartagena (anexos I y III) vigente al momento de la aprobación de la Decisión 335, se encontraban con niveles arancelarios de 0% y 5%;

Que, por Decreto Supremo no. 09-94-ITINCI, publicado el 6 de mayo de 1994, se establece que por Resolución del Titular del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales se dictarán las normas específicas para la aplicación recíproca y simultánea de las preferencias arancelarias a las subpartidas NANDINA contenidas en el anexo A del citado Decreto Supremo;

Que, el Gobierno de Venezuela mediante Decreto no. 315, de acuerdo con sus disposiciones legales internas, restablece la liberalización y la incorporación a la Zona de Libre Comercio de las subpartidas NANDINA con niveles de 0% y 5%, para la importación de las mercaderías originarias de la República del Perú contenidas en la Decisión 356 complementaria de la Decisión 368 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y

Que, se ha coordinado con las autoridades de Venezuela la aplicación simultánea de la Decisión 353 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4o. del Decreto-Ley no. 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales-; y el Decreto Supremo no. 09-94-ITINCI,

SE RESUELVE:

Artículo 1o.- Las importaciones originarias y procedentes de Venezuela, de bienes incluidos en el anexo A del Decreto Supremo no. 09-94-ITINCI, a partir de la fecha quedan incorporadas a la Zona de Libre Comercio Andina.

Artículo 2o.- El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales comunicará a la Superintendencia Nacional de Aduanas las disposiciones complementarias que fueran pertinentes para la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

(Fdo.): LILIANA CANALE NOVELLA, Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
